



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

"D E C R E T O N° 170 de 2022

"Por medio del cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria del Decreto 059 de 2022 por medio del cual se ejecutó una sanción disciplinaria de destitución contra el notario del Circuito Único de San Martín de Loba "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, Decreto 1069 de 2015 y Decreto Ley 960 de 1970

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 059 de 2022 la Gobernación de Bolívar ejecutó la sanción de disciplinaria impuesta a el Doctor(a) Doctor **DAIRO GUERRA TORRES**, identificado con cedula no. 19.710.093 como Notario Único del Circuito de San Martín de Loba, Bolívar, establecida en fallo de primera instancia de la Superintendencia Delegada para el Notariado mediante Resolución No. 5411 de 29 de abril de 2019 consistente en destitución del cargo, confirmada en segunda instancia mediante Resolución 09710 del 11 de octubre de 2021 de la Superintendencia de Notariado y remitida al Despacho de la Gobernación de Bolívar mediante Resolución No.00817 de 27 de enero de 2022.

Que mediante fallo de tutela de radicado 13667408900120220006501 de fecha 18 de marzo de 2022 se decidió en segunda instancia por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompos:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo de 1 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba dentro del proceso de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: ACCEDER a la protección constitucional de los derechos fundamentales del Debido Proceso del accionante DAIRO GUERRA TORRES.

TERCERO: ORDENAR a la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a que realice las acciones pertinentes para corregir los errores presentes en la Resolución No. 00817 de 27 de enero de 2022 en legal forma."(Negrilla fuera del texto)

Que la Superintendencia Delegada para el Notariado en cumplimiento del fallo en mención expidió la resolución No. 04426 de 25 de abril de 2022 en el cual dispuso:

PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 00817 del 27 de enero de 2022 que ordenó corregir el artículo primero de la Resolución No.12070 del nueve (09) de diciembre de 2021, el cual quedará así:

"PRIMERO: A través de la Secretaría, **ORDENAR la remisión a la Gobernación del Cesar**, con el fin de ejecutar la sanción disciplinaria de destitución del cargo impuesta al señor DAIRO GUERRA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.710.093, en su condición de Notario Único del Circuito de Tamalameque, el cual deberá contabilizarse a partir de la entrega de la notaría al notario encargado."

W/S



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

"D E C R E T O N° 170 de 2022

"Por medio del cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria del Decreto 059 de 2022 por medio del cual se ejecutó una sanción disciplinaria de destitución contra el notario del Círculo Único de San Martín de Loba "

Que con ocasión de la expedición de la Resolución No. 04426 de 25 de abril de 2022 Superintendencia delegada para el notariado desaparecen los fundamentos de derecho con base en los cuales se expidió el Decreto 059 de 2022, toda vez, que la expedición del mismo se hizo con ocasión de la orden directa realizada a la Gobernación de Bolívar mediante Resolución No. 00817 del 27 de enero de 2022, la cual fue modificada y dirigida a la Gobernación del Cesar.

El Consejo de Estado ha definido el decaimiento del acto administrativo, regulado expresamente en el artículo 91 numeral 2 de la ley 1437 de 2011, como una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición. El decaimiento, entraña en sí mismo la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y determina su inaplicación, pues es propio de dicho fenómeno que, al desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa, ésta pierda su fuerza ejecutoria. Dicho de otra manera, con el decaimiento se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo y desaparecen al mismo tiempo tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento como el derecho del administrado de exigir su ejecución.

Que habiéndose modificado mediante Resolución No. 04426 de 25 de abril de 2022 la orden de ejecución de sanción recibida mediante Resolución No. 00817 del 27 de enero de 2022 Superintendencia delegada para el notariado se observa que el Decreto No. 059 de 2022 por el cual la Gobernación de Bolívar ejecutó la sanción de disciplinaria impuesta a el Doctor(a) Doctor **DAIRO GUERRA TORRES**, carece de sustento o fundamento de hecho y derecho.

Como consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Decreto No. 059 de 2022, conforme con el fundamento legal y jurisprudencial descrito en la presente providencia.

Por los motivos antes expuestos, este Despacho,

D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de Decreto N° 059 de 2022 por medio del cual la Gobernación de Bolívar ejecutó la sanción de disciplinaria impuesta a el Doctor(a) Doctor DAIRO GUERRA TORRES, identificado con cedula no. 19.710.093 como Notario Único del Círculo de San Martín de Loba, Bolívar, por los hechos expuestos en los considerandos

ARTICULO SEGUNDO. Envíese copia del presente acto administrativo a la superintendencia de delegada para el notariado y la Dirección de Administración a la Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro.

W/1



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

"D E C R E T O N° 170 de 2022

"Por medio del cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria del Decreto 059 de 2022 por medio del cual se ejecutó una sanción disciplinaria de destitución contra el notario del Circuito Único de San Martín de Loba "

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión al Doctor DAIRO GUERRA TORRES, identificado con cedula no. 19.710.093, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la publicación y contra él no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en Cartagena de Indias a los 17 días del mes de mayo 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO B. EL SCAFF
Gobernador de Bolívar

V.B.. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico
Revisó: Dra Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos
Aprobó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Aprobó: Dr. Antonio Moisés Gossain Morelos, Director de Asistencia Municipal
Proyectó, elaboró: Ronaldo Santos G.-PE- Dirección Asistencia Municipal